



## MODELO DE SOLICITUD EX 13

### LUGARES DE PRESENTACIÓN:

- **Solicitud de certificado:** se presentará personalmente por el interesado ante la Oficina de Extranjeros o en su defecto en la Comisaría de Policía del lugar donde tenga fijado su domicilio.
- **Solicitud de certificado desde fuera de España:** se presentará personalmente por el interesado en la misión diplomática u oficina consular española correspondiente a su demarcación de residencia.

**DOCUMENTACIÓN** (deberán presentarse los documentos originales, que serán devueltos una vez cotejadas las copias):

**En todos los supuestos se presentará solicitud de certificado en el modelo oficial (EX 13), original y copia**

- **Documentación Común a presentar en todos los supuestos:**

1. Documentación que justifique los motivos de la solicitud.
2. Si el interesado está en España, documentación acreditativa de que se encuentra en situación de estancia o residencia, que puede ser:
  - Pasaporte completo con visado y sello de entrada, y, en su caso, prórroga de estancia.
  - Documento provisional de solicitante de asilo.
  - Documento de identidad de apátrida o refugiado.
  - Documento de identificación provisional o cédula de inscripción.
  - Autorización de residencia o de residencia y trabajo (o documento en el que el interesado consienta a la comprobación de dicha información por la Administración General del Estado).
  - Tarjeta de comunitario (o documento en el que el interesado consienta a la comprobación de dicha información por la Administración General del Estado).
  - Documento de identidad de nacional comunitario o de un Estado perteneciente al Espacio Económico Europeo.
  - Otros documentos.

Los modelos oficiales podrán ser reproducidos por cualquier medio de impresión. Estarán disponibles, además de en las Unidades encargadas de su gestión, en las páginas de información de Internet de los Ministerios de Trabajo e Inmigración, Interior, y Presidencia ([extranjeros.mtin.es](http://extranjeros.mtin.es) [www.mtin.es](http://www.mtin.es) [www.mir.es](http://www.mir.es) [www.map.es](http://www.map.es) [www.mpr.es](http://www.mpr.es))

Los extranjeros gozan en España de los derechos y libertades reconocidos en el Título I de la Constitución Española en los términos establecidos en los Tratados Internacionales, en la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por las Leyes Orgánicas 8/2000, 11/2003 y 14/2003, y en las Leyes que regulen el ejercicio de cada uno de ellos.

Las normas relativas a los derechos fundamentales de los extranjeros se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los Tratados y Acuerdos Internacionales sobre las mismas materias vigentes en España, sin que pueda alegarse la profesión de creencias religiosas o convicciones ideológicas o culturales de signo diverso para justificar la realización de actos o conductas contrarios a las mismas, encontrándose vinculados los extranjeros que se hallen en España, por la normativa vigente, de idéntica manera que los ciudadanos españoles, normativa que incluye, entre otros hechos constitutivos de delito y castigados con la correspondiente pena a determinar por la Autoridad judicial, la mutilación genital femenina.